

MAX FABIAN  
CARRANZA  
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MAX FABIAN CARRANZA  
ARCE (FIRMA)  
Fecha: 2018.07.18  
07:35:20 -06'00'



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 18 de julio del 2018

448 páginas

# ALCANCE N° 132

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**CULTURA Y JUVENTUD**

**AVISOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**PODER JUDICIAL**

**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

**REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE  
OREAMUNO Y LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES**

La Municipalidad de OREAMUNO, con fundamento en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Oreamuno y los Comités Comunales de Deportes y Recreación, para regular el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como los Comités Comunales de Deporte y Recreación, los cuales al igual que el primero se regirán por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1º** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno es el organismo superior en el Cantón de Oreamuno de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación, como consecuencia de aquella: procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por la ley y las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 2º** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, es un organismo adscrito a la Municipalidad de Oreamuno y goza de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código Municipal. En caso de que exista la necesidad de certificar de dicha personería la misma será extendida por la Secretaría Municipal del Concejo Municipal.

**Artículo 3º** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, serán nombrados y destituidos por el Concejo Municipal, mediante votación de la mitad más uno de sus integrantes. Ocuparán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código Municipal.

**Artículo 4º** El domicilio legal del Comité Cantonal será el Cantón de Oreamuno, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales.

**Artículo 5º** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como se indica:

**ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**Consejo:** Consejo Municipal de Oreamuno.

**Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno.

**Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito.

**Distrito Deportivo y Recreativo:** Grupo que sin ser distrito administrativo tiene características similares en el campo del deporte y la recreación.

**Subcomité:** Grupo de personas nombradas por el Comité Comunal, según el caso y para atender actividades deportivas de un determinado sector o barrio del Distrito.

**Junta Directiva:** Integrantes de la junta directiva del comité cantonal de deportes y recreación.

**Junta Administrativa:** Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva.

**Comisión:** Conjunto de personas que atienden una actividad específica a una disciplina deportiva en particular.

**Órganos:** Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.

**Atleta:** Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.

**Entrenador:** Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de dirigir un equipo en una competencia deportiva.

**Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Comunal respectivo.

**Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.

**Delegado:** Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

**Coordinador Deportivo:** El funcionario del Comité Cantonal de Deportes encargado de realizar coordinaciones con el ICODER, socializar la información al Comité Cantonal y los diferentes comités comunales de deporte de la comunidad.

Coordinar las actividades deportivas en una dependencia, elaborando planes y programas deportivos y evaluando su desarrollo, a fin de garantizar el aprendizaje de educación física y mejoramiento continuo de los atletas.

**Artículo 6º** El Comité Cantonal y los órganos que él designe, son los encargados del deporte y la recreación en el Cantón Central de Oreamuno, podrá realizar los planes que en esta materia dicte la Municipalidad o que la Municipalidad junto con el Instituto establezcan en la materia de su competencia.

Deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuidado de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Código Municipal. La Municipalidad, de acuerdo con el Código Municipal, brindará al Comité Cantonal la colaboración necesaria en la materia de deporte y recreación, dentro de la política local que en este campo le corresponde.

**Artículo 7º** El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en que de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así sea consignado en actas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la organización**

**Artículo 8º** El Comité Cantonal estará integrado por cinco miembros, residentes en el Cantón de Oreamuno, escogidos de la siguiente forma:

- a) Dos miembros nombrados por el Consejo Municipal.
- b) Dos miembros nombrados por las organizaciones deportivas y recreativas del cantón de Oreamuno, electos directamente mediante una asamblea general convocada para tal efecto.
- c) Un miembro de nombramiento de las organizaciones comunales, electo directamente mediante asamblea general convocada para tal efecto.
- d) Dentro de estos cinco integrantes dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la equidad de género y a la integración de los sectores a las organizaciones del cantón.

Para ser elegible como miembro del Comité Cantonal, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.

- b) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- c) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del presente Reglamento, el Concejo efectuará el nombramiento de dichos miembros a partir del año en que corresponda efectuar el nombramiento del Comité Cantonal. Para tales efectos, en la primera semana del mes de setiembre, ver artículo del año que corresponda elegirlos; solicitará por escrito a las asociaciones deportivas y recreativas del cantón, así como a las organizaciones comunales restantes, que le sean enviadas las ternas de sus postulantes, en la cual deberán constar tres candidatos. Dichas ternas deberán ser presentadas llevando el orden cronológico antes del día quince de octubre del año precitado.

**Artículo 9º** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno serán destituidos y/o removidos de sus cargos por el Concejo Municipal cuando incurran en inobservancia de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones que les impone o limitaciones establecidas por la ley y el presente Reglamento.

Para tal efecto, deberá emplear el siguiente procedimiento:

Una vez que el Concejo tenga conocimiento de la causal por cualquier medio, deberá iniciar el debido proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes deberán sustanciar el debido proceso y deberán entregar su informe final en un plazo improrrogable de un mes calendario, contado a partir del inicio de dicho procedimiento.

El Concejo deberá resolver por acto final en el plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la causal.

Y el órgano conformado en caso de destitución de uno o varios de los miembros del Comité Cantonal, la sustitución de éstos se hará en las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular destituido.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas.
- d) La sustitución de tres miembros se hará de una nómina de siete personas.
- e) En caso de que sean más de tres miembros que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este artículo y en el artículo 8º del presente Reglamento.
- f) De acuerdo a la representación que lo escogió o de donde surgió el nombramiento inicial.

**Artículo 10º** El Comité Cantonal tendrá la estructura que a continuación se detalla:

- a) Una Junta Directiva y las comisiones que estime convenientes.
- b) Una oficina administrativa.
- c) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, Distritos Deportivos y Subcomités.

En igual forma se organizarán los Comités Comunales y los Distritos Deportivos, incorporando a los Subcomités que estimen convenientes para su debido funcionamiento. Los miembros y demás órganos que integran el Comité Cantonal, en el desempeño de sus funciones, deberán ajustarse a las normas y procedimientos que señalan la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11º** El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales que en materia deportiva y de recreación fije el Concejo, establecerá los controles que corresponden para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas con el logro de dichas políticas y con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en el cantón.

**Artículo 12º** No podrán formar parte del Comité Cantonal ni de los Comités Comunales las siguientes personas: los regidores(as) y los síndicos(as), el(a) auditor(a), el(a) tesorero(a), el(a) contador(a) de esta Municipalidad, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, sean estos propietarios o no.

**Artículo 13º** Los Comités Comunales y los Distritos Deportivos deberán entregar al Comité Cantonal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año, los planes de trabajo y su respectivo presupuesto para el año inmediato posterior. Los Comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior. (Art.172.).

### **Capítulo III De la Junta Directiva**

**Artículo 14º** La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este Organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, con absoluta observancia de las directrices que fije la Municipalidad en el Plan Anual y los reglamentos internos, que emita dentro de las facultades al efecto dispuestas en el artículo 169 del Código Municipal. Sin embargo, la celebración de cualquier tipo de contrato o convenio de cualquier naturaleza; así como cualquier otro acto que comprometa recursos económicos o bienes, deberá ser suscrito entre la parte interesada y el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien ostenta la representación legal judicial y extrajudicial de la Municipalidad.

**Artículo 15º** Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años de edad.
- b) Ser residente del Cantón de Oreamuno.
- c) De buena conducta y reputación comprobada.
- d) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad.
- c) No encontrarse en las causales de impedimento.
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**Artículo 16º** Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal.

**Artículo 17º** Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación le sean establecidas al Comité por el Concejo, según lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento.
- b) Aprobar los reglamentos internos que promulgue el Comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente, y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad.
- c) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento y sus resoluciones.
- d) Juramentar a las personas que nombre, como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Aprobar las tarifas para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- f) Confeccionar el Plan Anual Operativo y el proyecto de presupuesto del Comité, los cuales serán remitidos al Concejo, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para el año inmediato posterior. Con el objeto de que el Concejo proceda a su análisis y fijación mediante acuerdo municipal, sin poder exceder de un mes a esos efectos, lo cual deberá ir acompañado de un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Municipal.
- g) Otorgar el permiso en primera instancia de la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas, previa firma del contrato respectivo siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones.

- h) Aprobar las cuotas por derecho de afiliación anual a sus órganos.
- i) Adjudicar las construcciones de infraestructura, previo estudio en coordinación con otras instituciones cuando así lo requiera.
- j) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- k) Participar activamente en la medida de sus capacidades en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- l) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los Distritos del Cantón, para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- m) Realizar el Plan Anual Operativo, debiendo rendir informes trimestrales del cumplimiento del mismo ante el Concejo. Sin perjuicio de que ese Concejo pueda pedir informes parciales cuando lo estime conveniente.
- n) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas a través del año.
- ñ) Preparar el informe anual de labores y presentarlo ante el Concejo, a más tardar el primero de octubre de cada año.
- o) Nombrar y remover al jefe o encargado(a) de la oficina administrativa
- p) Nombrar y sancionar en su oportunidad, a los empleados del Comité, conforme a las leyes laborales vigentes.
- q) Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Comité Cantonal.
- r) Elegir los miembros de los Comités u órganos subalternos.
- s) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
- t) Celebrar los convenios de su competencia.
- u) Rendir en el mes de julio ante el Concejo Municipal un informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados de manera que muestre la ejecución del plan operativo.
- v) Estimular la participación de personas con discapacidad en cualquier disciplina deportiva.
- w) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines.
- x) Administrar las instalaciones deportivas del cantón de Oreamuno. La Junta Directiva del Comité Cantonal dará participación en el uso de las instalaciones deportivas a los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito y dando prioridad a las actividades deportivas y recreativas propias del Comité, respetando los cronogramas de actividades que éste tenga, así como considerando las condiciones climáticas. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana.

**Artículo 18°** Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos ni convenios con el organismo del que formen parte y le es absolutamente prohibido intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, al igual que cuando el mismo sea de interés de su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será causal de remoción inmediata.

**Artículo 19°** Una vez que el Comité Cantonal haya sido nombrado y juramentado por el Concejo, en su primera reunión deberá designar la integración de la Junta Directiva, la cual estará constituida por cinco miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. El Comité está obligado a comunicar por escrito dicha integración al Concejo en el plazo de cinco días hábiles a partir de su nombramiento.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las funciones de los Miembros de la Junta Directiva**

**Artículo 20º** El Presidente deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el secretario o secretaria las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Coordinar con la Municipalidad lo referente al personal administrativo en lo de su competencia.
- g) Integrar las comisiones.
- h) Suscribir los convenios que celebre el Comité Cantonal.
- i) Firmar conjuntamente con el tesorero o tesorera, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
- j) Supervisar las labores de la oficina administrativa.
- k) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, teniendo voz en ellas.
- l) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos.
- m) Realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización, en las fechas previstas por este Reglamento.
- n) Cualquier otra que le asignen las leyes y reglamentos en condición de representante del Comité.

**Artículo 21º** Las funciones del vicepresidente son las siguientes:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité.
- c) En común con el presidente, deberá realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización, en las fechas previstas por este Reglamento.
- d) Cualquier otra atinente al cargo.

**Artículo 22º** Las funciones del secretario o secretaria son las siguientes:

- a) Tendrá a su cargo las labores de levantado de actas, extractos, acuerdos, etc.; para lo cual contará con el apoyo secretarial de la oficina administrativa.
- b) El Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Supervisará las labores secretariales que lleve a cabo la oficina administrativa, originada en los acuerdos tomados en las sesiones.
- d) Deberá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, para tal efecto en cada sesión deberá rendir informe sobre el particular.
- e) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Comité, en estricta observancia de los acuerdos tomados por el mismo, excepto que el acuerdo expresamente establezca que debe ser también firmado por el presidente, para lo cual se contará con la colaboración de la persona encargada de la Oficina Administrativa.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de la correspondencia recibida y enviada.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a diferentes órganos, personas físicas o jurídicas y atletas.
- h) Será el responsable de supervisar que toda la documentación del Comité se mantenga al día en el Archivo de la Oficina Administrativa con la respectiva autorización de la Junta Administrativa.

**Artículo 23º** El Tesorero o tesorera tendrá las siguientes funciones:

- a) Será responsable de que la información financiera y contable sea correcta y presentada en forma oportuna a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, atendiendo para ello a una sana práctica contable.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques contra las cuentas del Comité.

- c) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- d) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- e) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- f) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- g) Preparar y autorizar mensualmente el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra atinente a su cargo.

**Artículo 24º** Las funciones del vocal son las siguientes:

- a) Sustituir al vicepresidente, al tesorero y al secretario en las ausencias temporales de los titulares, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación los subcomités y con otros organismos, salvo decisión en contrario de la Junta Directiva para casos concretos.
- d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones de la Junta Directiva**

**Artículo 25º** El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana de conformidad con lo que establezca este Reglamento. Los demás órganos también lo harán de esta misma forma. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

**Artículo 26º** En la primera sesión, mediante votación nominal se elegirán los cargos de la Junta Directiva, quienes desempeñarán el cargo en forma ad honorem, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, salvo en el caso de que alguno de los miembros le hubiese sobrevenido alguno de los supuestos del numeral 12 de este Reglamento.

**Artículo 27º** Los integrantes de los Comités se reunirán en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural, los cuales sólo podrán modificarse por mayoría absoluta del total de miembros y excepcionalmente sólo por motivos especiales. Extraordinariamente, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o conjuntamente por tres miembros, la convocatoria deberá hacerse por escrito con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse el asunto incluido en la convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

**Artículo 28º** Las sesiones deberán iniciarse a más tardar de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 29 y 32 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, el presidente deberá informar en la sesión siguiente lo acordado. Ninguna sesión podrá tener una



duración mayor de tres horas así como tampoco podrá pasar de las veinticuatro horas del día en que se celebra la sesión.

**Artículo 29º** El quórum para sesionar válidamente estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento estableciera la necesidad de una votación calificada. En caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado.

**Artículo 30º** La votación deberá ser nominal, en virtud de la cual cada miembro de la Junta Directiva expresará su voto en forma oral.

**Artículo 31º** El Presidente dirigirá la sesión, concederá la palabra siguiendo el orden en que ésta sea solicitada, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción, a cualquier otro miembro que la apoye y posteriormente a dos miembros que se opongan. En este último caso, el Presidente observará el orden en que se pidió la palabra con lo aquí dispuesto. En cualquiera de los dos casos, los miembros del Comité no podrán exceder de cinco minutos en el uso de la palabra, durante los cuales no podrán ser interrumpidos, salvo que el miembro que esté en uso de la palabra permita una breve intervención sobre el tema, la cual debe expresamente aprobar. Es absolutamente prohibido apartarse del tema en discusión, si esto sucediese, el presidente deberá apercibir al miembro que debe referirse únicamente al tema que se esté tratando; pero si éste persiste en su actitud; el presidente deberá retirarle el uso de la palabra.

**Artículo 32º** Todo miembro, en forma escrita; deberá comunicar las razones de su inasistencia a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ausencia. En caso contrario, será catalogada la ausencia como injustificada y sancionable.

**Artículo 33º** Los miembros del Comité Cantonal serán removidos de sus cargos por el Concejo Municipal cuando incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Ausencia consecutiva a dos sesiones sin justificación; o bien tres ausencias injustificadas en forma alterna.
- b) Ausencia consecutiva justificada a tres sesiones del Comité, o bien a cuatro ausencias justificadas alternas.
- c) Por violación culposa o dolosa a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Cuando les sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 34º** Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualesquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando la o las causales para aplicar la sanción, en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la o las causales. El Concejo deberá conocer esa comunicación en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha en que la recibe y en esa misma sesión procederá a remover al miembro que incurrió en la o las causales.

Cuando se trate de alguno de los miembros de las organizaciones deportivas o recreativas, así como de las restantes organizaciones comunales, en el mismo acto, solicitará a la entidad competente el envío de la respectiva terna para proceder a efectuar el nombramiento del miembro sustituto. En este caso, dichas organizaciones deberán enviar la terna por escrito en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiesen recibido la comunicación del Concejo.

Una vez recibida la terna, el Concejo procederá a efectuar el nombramiento del sustituto en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha en que hubiese recibido la terna. Cuando se trate de alguno de los miembros del Comité Cantonal, el Concejo procederá a conocer la comunicación en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo. El Concejo tiene la facultad de removerlos, mediante la misma votación empleada para la elección, cuando alguno de los

miembros del Comité Cantonal incurra en incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas por la ley y el presente Reglamento. Para tal efecto, deberá emplear el siguiente procedimiento: una vez que el Concejo tenga conocimiento de la causal por cualquier medio, deberá iniciar el debido proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes deberán sustanciar el debido proceso y deberán entregar su informe final en un plazo improrrogable de un mes calendario, contado a partir del inicio de dicho procedimiento.

El Consejo deberá resolver por acto final en el plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la causal.

Y el órgano conformado en caso de destitución de uno o varios de los miembros del Comité Cantonal, la sustitución de éstos se hará en las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular destituido.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas.
- d) La sustitución de tres miembros se hará de una nómina de siete personas.
- e) En caso de que sean más de tres miembros que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este artículo y en el artículo 8º del presente Reglamento.
- f) De acuerdo a la representación que lo escogió o de donde surgió el nombramiento inicial.

**Artículo 35º** Corresponde al Comité conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados por sus miembros en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por el Comité en las sesiones que éste celebre, las cuales también deberán ser presentadas por escrito.

**Artículo 36º** Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.
- e) Permitir que se conozca acerca de un asunto en la sesión.

**Artículo 37º** El Comité Cantonal tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este Reglamento prescribe otra votación.

**Artículo 38º** Contra los acuerdos que tome el Comité Cantonal, salvo contra aquellos que se indican en el artículo 36 de este Reglamento; los directivos podrán solicitar revisión y los interesados interponer los recursos ordinarios de revocatoria para ante el mismo Comité y apelación para ante el Concejo Municipal, así como ejercer las acciones jurisdiccionales que las leyes regulen.

**Artículo 39º** No cabrán los recursos ordinarios contra los siguientes acuerdos:

- a) Los actos consentidos expresa o implícitamente.
- b) Los actos de mero trámite, ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores.
- c) Los reglamentarios.
- d) Los que adopten el presupuesto, sus modificaciones y adiciones, que se remitirán al Concejo para su autorización.

**Artículo 40º** El directivo que plantee revisión, deberá hacerlo por escrito antes de la aprobación del acta respectiva y en esa misma sesión deberá ser conocida por la Junta Directiva. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento de votarse. La misma mayoría requerida para votar el acuerdo, será necesaria para acordar su revisión.

**Artículo 41º** Los recursos de revocatoria y de apelación presentarse en forma escrita, con indicación de las violaciones habidas y aportando las pruebas de sustento y de legitimación para actuar como interesada. Dichos recursos deberán interponerse dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de que el acto que se impugna hubiese sido comunicado. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por la Junta Directiva, mediante acto final en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de la presentación del recurso. En el caso del recurso de apelación para ante el Concejo, éste deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, quien deberá emplazar a las partes para ante el superior en un plazo de tres días hábiles, con el fin de hacer valer sus derechos.

Además, deberá proceder simultáneamente a remitir al Concejo Municipal el recurso de apelación, acompañado la copia del expediente completo debidamente certificado o el acta respectiva. El Concejo Municipal deberá resolver el recurso de apelación por acto final en el plazo improrrogable de ocho días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de emplazamiento a las partes y esa resolución dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 42º** Los acuerdos que tomen los Comités Comunales Deportivos podrán impugnarse mediante los recursos de revisión, de revocatoria y de apelación, en la forma y según lo dispuesto que se señala en los artículos 35, 36, 37 y 38 del presente Reglamento, para impugnación de los acuerdos del Comité Cantonal. El Recurso de Apelación será de conocimiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, sobre el particular tanto los Comités Comunales como el Comité Cantonal deberán observar el procedimiento establecido en el artículo 38. El Comité Cantonal deberá actuar igual que el Concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo citado, agotando la vía administrativa.

**Artículo 43º** Los acuerdos sólo podrán modificarse, cuando ello no lesione los derechos adquiridos e intereses legítimos de los administrados. En caso contrario, deberá procederse de conformidad con lo establecido en esta materia por el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las actas**

**Artículo 44º** Tanto el Comité Cantonal como los Comités Comunales deberán llevar un Libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, fallos y demás incidencias que éstos traten.

**Artículo 45º** El acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal o de los Comités Comunales según se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. La oficina administrativa será responsable de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior y en la elaboración de las actas contará con la colaboración del Secretario de la Junta Directiva, quien hará las revisiones, modificaciones o aclaraciones según corresponda.

**Artículo 46º** Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y del secretario de la Junta Directiva del Comité. El Libro de Actas será autorizado por el Concejo Municipal y las hojas serán selladas y foliadas por éste.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las comisiones**

**Artículo 47º** Todas las Comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas, una de éstas necesariamente deberá ser miembro del órgano inmediato superior. Existirán ordinariamente Comisiones de Finanzas, de Instalaciones Deportivas, de Juegos Deportivos Nacionales y Cantonales, así como todas aquellas otras especiales que, a criterio del Comité Cantonal, Comunal y Subcomités; deban nombrarse según las necesidades.

**Artículo 48º** Cada Comisión deberá elaborar un plan de trabajo y rendirá informe escrito mensual al órgano superior respectivo, acerca de las actividades realizadas y resultados obtenidos. El órgano superior deberá conocer dicho informe en la sesión ordinaria o extraordinaria, inmediata posterior a la fecha en que el mismo sea recibido.

**Artículo 49º** A las Comisiones se les aplicará en lo que corresponde a sus funciones, deberes y atribuciones, las disposiciones contenidas en este Reglamento para los Comités y Subcomités Comunales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los Comités Comunales y Distritales de Deportes y Recreación**

**Artículo 50º** Los Comités Comunales serán nombrados en asamblea general convocada al efecto por el Comité Cantonal, durarán en sus cargos dos años. Esa asamblea estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en su comunidad, según lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal. El nombramiento deberá llevarse a cabo a más tardar en la última semana del mes de julio. Los representantes que conforman la asamblea efectuarán la elección mediante una votación de la mitad más uno de la totalidad de ellos y emitirán su voto de forma nominal.

**Artículo 51º** Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal en su Distrito, el cual constituye su jurisdicción, en materia deportiva y recreativa, en ésta son la máxima autoridad.

**Artículo 52º** Los Comités Comunales estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener afición y alto espíritu por el deporte y recreación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.
- d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- e) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.
- f) No desempeñar cargo de Regidor o Síndico de esta Municipalidad, sea propietario o suplente; el Alcalde o Alcaldesa Municipal, los alcaldes suplentes, el tesorero o tesorera, el auditor o auditora y el contador o contadora municipal.

Asimismo, se encuentra inhibido aquel que sea cónyuge o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los citados funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Municipal.

- g) No deberá desempeñar cargo alguno como miembro del Comité Cantonal.

**Artículo 53º** Los Comités Comunales serán conformados por una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros: quienes deberán ser residentes de la comunidad respectiva, nombrados por la asamblea general convocada para tal efecto por el Comité Cantonal.

**Artículo 54º** La Junta Directiva del Comité Comunal será designada en la sesión inaugural, tendrá iguales cargos y desempeñarán iguales funciones que para esos mismos, tiene la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 55º** Los miembros del Comité Comunal, pierden su credencial en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 27 de este Reglamento.
- b) Por faltar a lo dispuesto en el numeral 55 de este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
- d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité o Subcomité de Deportes y Recreación.

e) Incurrir en incumplimiento de alguno de los requisitos, limitaciones o prohibiciones establecidas en el artículo 52 del presente Reglamento.

f) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

**Artículo 56°** Son funciones del Comité Comunal las que se detallan a continuación:

a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal.

b) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.

b) Regular la actividad deportiva y recreativa del Distrito.

c) Llevar a cabo la administración y el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas.

d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.

e) Delegar actividades a comisiones específicas.

f) Fiscalizar a los Subcomités Comunales y Comisiones que nombre, en aspectos administrativos, financieros, programas deportivos y recreativos.

g) Participar en las actividades programadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Informar a los vecinos de dichas actividades.

h) Presentar un informe semestral de labores en los meses de junio y diciembre ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, ante el Concejo de Distrito respectivo y ante el Concejo Municipal.

i) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y entregar el cronograma de ellas en octubre.

j) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.

k) Deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

l) Deberán llevar un archivo administrativo y financiero y un libro de debidamente legalizado por la Auditoría Municipal en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

**Artículo 57°** El nombramiento de los Comités Comunales se realizará mediante Asamblea General en la cual las organizaciones deportivas comunales, juveniles y cualquier otra que colabore con el deporte, la recreación, y bienestar de la comunidad, estarán representadas por dos personas mayores de quince años. Para tales efectos se procederá de la siguiente manera:

a) La fecha y lugar en que se realice esta asamblea, serán fijados por el Comité Cantonal en conjunto con el Comité saliente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

b) La convocatoria se hará con un plazo no menor de ocho días naturales mediante avisos que se colocarán en sitios públicos y negocios más destacados de la comunidad.

c) El quórum de la misma debe estar constituido por un número no menor de quince personas presentes.

d) La elección se hará mediante votación de la mitad más uno de los miembros de la asamblea y la emisión del voto será público.

e) El puesto en que fueron seleccionados no implica designación de cargo alguno.

f) Los designados como miembros de Comité Comunal, se reunirán posteriormente y de su seno, se integrará la junta directiva, de conformidad con la afinidad de labores y la capacidad de cada uno para el desempeño del respectivo cargo.

g) El delegado del Comité Cantonal o su representante en esta asamblea, será el encargado de verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

h) La asamblea deberá realizarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora en que fuere convocada.

**Artículo 58°** En caso de destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas.
- d) La sustitución de tres miembros se hará de una nómina de siete personas.
- e) En caso de que sean más de tres miembros que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por el artículo anterior.

**Artículo 59º** Los miembros del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, los Distritos Deportivos y éstos a su vez, los Subcomités de Deportes y Recreación, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Los miembros de los Comités Comunales, se juramentarán ante el Comité Cantonal, que extenderá además el carné que los acredita como tales. Los nombramientos de los Comités Comunales y los Subcomités de Deportes y Recreación deben ser comunicados al Consejo, con el fin de que el mismo esté enterado de las personas que los integran.

**Artículo 60º** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Comunales y los Subcomités de Deportes y Recreación, serán públicas. Ordinariamente, deberán sesionar cada quince días. Extraordinariamente, lo harán cuando lo requieran.

**Artículo 61º** Los trámites que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales, deberán ser aprobados previamente por el Comité Cantonal.

**Artículo 62º** Los Comités Comunales deberán rendir un informe trimestral de labores y de los resultados obtenidos ante el Comité Cantonal, el cual deberá conocerlo y pronunciarse al respecto en la sesión inmediata siguiente al recibo del mismo, ya sea que se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 63º** Los Comités Comunales deberán llevar un registro actualizado de los nombres de los miembros de los Subcomités de Deportes y Recreación, incluyendo en éste el nombre, calidades y dirección exacta. Asimismo, deberán llevar un archivo financiero y administrativo en el que consten los informes, referentes a cada uno de estos aspectos.

**Artículo 64º** Los Comités Comunales deberán tomar parte activa en la organización de los programas del Comité Cantonal.

**Artículo 65º** Los Comités Comunales deben nombrar los Subcomités de Deportes y Recreación en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que inicien sus funciones. Los miembros de los Subcomités de Deportes y Recreación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de Reglamento.

**Artículo 66º** Los Comités Comunales deberán organizar las Comisiones Específicas y las Comisiones Especiales de cada disciplina deportiva o programas recreativos según las necesidades de cada distrito. Las Comisiones Específicas deberán ser integradas en el plazo improrrogable de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que inicien sus funciones. Las Comisiones especiales se integrarán cuando sea considerado necesario.

**Artículo 67º** Otras obligaciones y facultades de los Comités Comunales serán determinados por el Comité Cantonal, siempre que no contradigan este Reglamento, las leyes o decretos vigentes relacionados con esta materia.

**Artículo 68º** Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas. Esas actividades deberán ser sometidas previamente a la aprobación del Comité Cantonal.

**Artículo 69º** Está prohibido a los Comités Comunales hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías que no sean de equipos de las ligas menores.

**Artículo 70º** Para la realización de torneos internos del Distrito, el Comité Comunal debe confeccionar el respectivo reglamento y cuya eficacia dependerá de que sea aprobado previamente por el Comité Cantonal.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Subcomités de Deportes y Recreación**

**Artículo 71º** Se crean los Subcomités de Deportes y Recreación para el buen desarrollo del deporte y la recreación, como representantes del Comité Comunal y con la aprobación del Comité Cantonal.

**Artículo 72º** El Comité Comunal nombrará a los miembros de los Subcomités de Deportes y Recreación en cada distrito en el plazo improrrogable de un mes calendario, contado a partir de la fecha en que inició sus funciones. Esos miembros deberán cumplir con los mismos requisitos para poder ser nombrado como miembro del Comité Comunal, así como deberán no estar afectados por los mismos impedimentos.

Los nombramientos deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Cantonal, el cual deberá pronunciarse en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente al recibo de dichos nombramientos. El Comité Cantonal podrá objetar los nombres de personas que integren los Subcomités, cuando considere que éstas son nocivas para el desarrollo del deporte y la recreación, pero no podrá nombrar al sustituto de la persona objetada.

**Artículo 73º** Los Subcomités de Deportes y Recreación están obligados a presentar trimestralmente un informe financiero y de labores, ante el respectivo Comité Comunal, que deberá conocerlo y pronunciarse al respecto, en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente al recibo del mismo.

**Artículo 74º** Los Subcomités de Deportes y Recreación están obligados a respetar las disposiciones emanadas del respectivo Comité Comunal, del Comité Cantonal y de este Reglamento en los que le fuere aplicable. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del nombramiento.

## **CAPÍTULO X**

### **Presupuesto**

**Artículo 75º** Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 76º** Los recursos económicos del Comité Cantonal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) El 2% de los ingresos anuales municipales.
- b) Tarifas provenientes por el uso de las instalaciones deportivas.
- c) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- d) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos o privados.

**Artículo 77º** El presupuesto del Comité Cantonal y de sus diversos órganos debe elaborarse reflejando los planes propuestos y los programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

**Artículo 78º** El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se pretende realizar durante el año fiscal.

**Artículo 79º** El comité Cantonal deberá presentar para la aprobación del Concejo, tanto el presupuesto ordinario como sus modificaciones, lo cual deberá sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual o en sus modificaciones, previamente autorizadas por el Concejo, según el procedimiento establecido en el artículo 6º de este Reglamento.

**Artículo 80º** Los ingresos del Comité Cantonal únicamente se podrán invertir en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Cantón, así como en obras de interés recreativo o deportivo, ubicadas dentro de los límites del cantón de Oreamuno.

Del presupuesto asignado por la Municipalidad cada año, el Comité Cantonal deberá destinar al menos el 25% para los proyectos y programas deportivos y recreativos presentados por los comités comunales de deportes y recreación en procura de cumplir sus propios objetivos distritales en estos dos campos. El monto indicado será distribuido en partes iguales para cada distrito y con fundamento al proyecto formalmente presentado y aprobado su viabilidad por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**Artículo 81º** Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y de sus diversos órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable personalmente de ellos y responderá administrativa, penal y civilmente por cualquier daño o pérdida y deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores dañados o perdidos. En esos casos, por el empleo o pago ilegal, también incurrirá en responsabilidad personal quien permita a otra usar o manejar los bienes del Comité Cantonal en forma indebida. En tales casos, se destituirá al responsable y se elevará el caso al Poder Judicial, para lo que en derecho corresponda.

**Artículo 82º** El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos que lo integran, un Libro de Tesorería y recibos por dinero, que deberá usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

**Artículo 83º** Cada mes, los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar ante el Comité Cantonal, el Libro de Tesorería, adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva auditoría. Si esta obligación no se cumpliera, el Comité Cantonal deberá suspender inmediatamente cualquier gestión económica.

**Artículo 84º** Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. Quien incurra en inobservancia de esta prohibición, será expulsado del órgano correspondiente, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero en un solo tracto, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

**Artículo 85º** El Comité Cantonal y sus órganos sólo podrán invertir sus fondos en terrenos o propiedades que sean propiedad de la Municipalidad, lo cual deberá ser coordinado con el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la oficina administrativa**

**Artículo 86º** El Comité Cantonal tendrá una oficina central, que será la unidad administrativa técnica de carácter permanente, que contará con el personal indispensable y las oficinas auxiliares que el Comité considere necesarios. Esta oficina se organizará según los programas de trabajo y las necesidades en general del Comité Cantonal. El jerarca de esta oficina será de nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, debiendo ser electo por votación calificada del total de sus miembros. Serán causales para su destitución las siguientes:



- a) La violación grave de la normativa vigente y de la específica del Comité Cantonal.
- b) Incurrir en las causales de despido dispuestas por la legislación laboral.
- c) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 73 del presente Reglamento.

En todos los casos, la destitución deberá acordarse por mayoría calificada de la totalidad de los miembros directivos, siguiendo al efecto el debido proceso y garantizando el derecho de defensa.

**Artículo 87º** Corresponde a la Oficina Administrativa, como unidad responsable, las siguientes funciones:

- a) Disponer todo lo concerniente a la organización administrativa del Comité Cantonal.
- b) Prestar colaboración inmediata a la Junta Directiva, a fin de que las actas de ese órgano y de las Comisiones que existan, se encuentren listas para su oportuna aprobación.
- c) Presentar ante quien corresponda los informes solicitados.
- d) Organizar y llevar un archivo adecuado de toda la documentación correspondiente al Comité Cantonal.
- e) Tramitar todo tipo de correspondencia.
- f) Cumplir con lo dispuesto en los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual deberá efectuar el correspondiente seguimiento.
- g) Mantener al día el inventario de bienes del Comité Cantonal, así como de los materiales deportivos y de oficina en físico.
- h) Manejar una caja chica, cuyo monto será fijado periódicamente por la Junta Directiva del Comité, según el Reglamento que sobre esta materia emita el Concejo.
- i) Realizar todo tipo de pago, previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Realizar las compras de materiales de oficina o deportivos que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra función relacionada con la materia administrativa que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las instalaciones deportivas**

**Artículo 88º** El Comité Cantonal podrá delegar en los Comités Comunales y Subcomités Cantonales la construcción, administración y mantenimiento de campos deportivos ubicados en terrenos de su jurisdicción, siempre que sean propiedad de la Municipalidad.

**Artículo 89º** En el uso de las instalaciones deportivas existentes en terrenos de la Municipalidad, los Comités Comunales y Subcomités Comunales, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen a la comunidad o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor, contarán con privilegio especial como impulso al deporte y podrán usar dichas instalaciones en horas de la mañana. La programación que para tal efecto se le dé, será respetada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades.

**Artículo 90º** Las instalaciones deportivas de la Municipalidad serán clasificadas por el Comité Cantonal en categorías, de acuerdo con la infraestructura de éstas, también ordenará el uso de éstas por parte de los interesados, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en este ordenamiento, el Comité Cantonal fijará las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período de dicho uso, las cuales requerirán para su aplicación de la aprobación previa del Concejo.

**Artículo 91º** Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Municipalidad, son de cobro obligatorio. Para entrenamientos programados se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida, exceptuándose de este pago a los equipos de juegos nacionales del Cantón y a los de las ligas menores de la comunidad. Si el uso fuese en horas nocturnas, los usuarios deberán pagar el

costo de la energía eléctrica según lo establezca el Comité Cantonal, el entrenamiento debe estar bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal o la Municipalidad.

**Artículo 92°** Los equipos afiliados, equipos de liga menor, selecciones locales que representen a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas municipales. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal estarán exentas de pago de tarifas, exceptuando la luz eléctrica. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

**Artículo 93°** En las instalaciones deportivas señaladas se prohíbe:

a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley N° 5817 del 15 de octubre de 1975) o cualquier otra droga, así como la práctica de fumado (Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud).

b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.

c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o al deterioro físico de las instalaciones como, bailes, actividades políticas o religiosas donde hayan concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.

d) La realización de cualquier otro evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

**Artículo 94°** Para la realización de eventos no deportivos como ferias, bingos, fiestas, etc., dentro de las instalaciones deportivas de la Municipalidad o en los alrededores de las mismas, debe solicitarse la autorización del Comité Cantonal, quien podrá conceder el permiso respectivo previa verificación de que el organizador cuente con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad y demás autoridades competentes, según la naturaleza del evento y siempre que se garantice que las instalaciones quedarán en perfectas condiciones después de que se realice la actividad, de lo contrario no se otorgará el permiso solicitado. Los interesados deberán rendir una garantía suficiente, la cual deberá ser entregada al Comité Cantonal, el cual la devolverá una vez que se verifique que la instalación de que se trate no ha sufrido ningún tipo de daño. En el supuesto que se hubiesen producido daños por un monto superior al de la garantía, la Municipalidad accionará contra los responsables en la vía administrativa y judicial que corresponda.

**Artículo 95°** El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos o vallas publicitarias en las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando lo permita la normativa aplicable al caso.

**Artículo 96°** El mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales en cada uno de los distritos, está a cargo del respectivo Comité Comunal. El mantenimiento debe ser dado por lo menos una vez al año, en cualquiera de sus meses, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante ese mes para la realización del mismo, previo a lo cual deberán comunicarlo a los usuarios de éstas.

**Artículo 97°** Los ingresos que se produzcan por concepto de cobro de tarifas de uso de las instalaciones deportivas municipales, se destinarán a las actividades y en los porcentajes que se establecen a continuación:

a) Un 10% para los gastos administrativos del Comité Comunal o cantonal de acuerdo a la jurisdicción.

b) Un 15% para los programas de promoción deportiva.

c) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.

d) Un 65% para el mantenimiento de las instalaciones. Estos porcentajes deberán de ser analizados por la Comisión.

**Artículo 98°** Las instalaciones existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las diversas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones.

La administración de estas instalaciones estará a cargo de un Comité Administrador, integrado por tres miembros nombrados por la Junta Administrativa o Junta de Educación, según corresponda de la siguiente forma:

- El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del departamento de educación física.
- Un representante del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- Un representante de la Municipalidad.

**Artículo 99°** Toda inauguración de nuevas instalaciones deportivas, deberá hacerse de común acuerdo con el Comité Cantonal.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 100°** Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, pasarán a ser administrados por la Sección de Transportes de la Municipalidad de Oreamuno, quien deberá destacarlos únicamente para uso de las funciones y competencias del Comité Cantonal.

Su mantenimiento, uso y costo operativo serán cargados al presupuesto del Comité Cantonal de Deportes.

En todo lo atinente a su uso se regirán por el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de Oreamuno.

Dichos vehículos deberán permanecer en el plantel municipal como todos los demás.

Dichos vehículos no tendrán la calificación de discrecionalidad y no podrán ser asignados en forma permanente a funcionario alguno.

### **CAPÍTULO XIV Disposiciones finales**

**Artículo 101°** Para gozar de cualquier reconocimiento, así como de todos los beneficios e implementos deportivos, exención de impuestos, participación en los Juegos Cantonales, Juegos Deportivos Nacionales y campeonatos a nivel federado u oficiales, toda organización deportiva o de atletismo, deberá afiliarse a los órganos del Comité Cantonal. Para tales efectos, el Comité Cantonal emitirá el reglamento correspondiente donde se establecerán los requisitos que deberán cumplirse.

**Artículo 102°** Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía por los órganos y miembros del Comité Cantonal a otros organismos.

**Artículo 103°** Para efectos disciplinarios del personal del Comité y atendiendo a la gravedad del caso, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Prevención
- b) Amonestación
- c) Suspensión
- d) Inhabilitación temporal
- e) Destitución y denuncia ante autoridad competente.
- f) Expulsión
- g) Reparación por daños y perjuicios, que pueda aplicarse en forma individual o conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones.

**Artículo 104°** Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 105°** Todos aquellos aspectos no regulados en este Reglamento, serán resueltos por el Comité Cantonal, de conformidad con la sana crítica de sus miembros, no obstante la resolución que se dicte en tales casos, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al Reglamento.

**Artículo 106°** Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal.

### TRANSITORIO

I. Con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal, el presente proyecto de Reglamento se someterá a consulta popular no vinculante, por el término de diez días hábiles, a través de la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta, término durante el cual los interesados deberán presentar sus manifestaciones por escrito, en memorial razonado, ante el despacho del señora Alcaldesa Municipal, ubicado en el edificio de la Municipalidad de Oreamuno.

II. Solicitar a la Alcaldía Municipal, que en un plazo máximo de quince días naturales se envíe a publicar el presente proyecto de reglamento, a fin de conocer las recomendaciones, sí es que se emiten y volver a publicarlo conforme ordena la ley.

III. La entrada en vigencia del presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

Aprobado por unanimidad; Concejo Municipal de Oreamuno, Artículo 29° Acuerdo No 2039-2018 conocido en la sesión No 143-2018, celebrada por el Concejo Municipal el día 19 de febrero del 2018, que literalmente dice: Artículo 29°: Acuerdo No. 2039-2018: Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, reunión celebrada el día 16 de febrero del año 2018, al ser las 14 horas, en el salón de Sesiones de la Municipalidad de Oreamuno. Estando presentes las Regidoras Sonia Aguilar Monge, Adela Isolina Méndez Méndez, Síndico Francisco Ureña Artavia, asesor Luis Cerdas. Ausente con justificación Regidor Raúl Cecicliano Venegas.

Artículo 18°: Oficio MO-SCM-1341-2017, transcripción del Artículo 4°, Sesión No. 123-2017, celebrada el día 20 de Noviembre del 2017. Se conoce nota enviada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, por medio del cual realizan la corrección al Artículo 41 del Reglamento Autónomo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, tal y como se los solicitó la Comisión de Gobierno mediante dictamen aprobado por el Concejo bajo Acuerdo No. 958-2017. (Folios 518-558). Resolución: Por tanto esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal la aprobación del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno y los Comités Comunales de Deportes.

Eduardo Emilio Solano Solano.

Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Oreamuno.

1 vez.—( IN2018255151 ).